

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000374-2026-MPC-GM [268931.010]

Contumaza, 07 de Octubre del 2026

VISTO:

El **Informe N.° 041-2024-MPC/ST-PAD**, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Abg. Jhonny Erik Saavedra Olórtegui, dirigido a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos, Elita Plasencia Plasencia; mediante el cual recomienda la **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE OFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** seguido en el **Expediente N.° 014-2020-MPC/ST-PAD**; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97.3° de su Reglamento General (aprobado por D.S. N.° 040-2014-PCM) y la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de la prescripción de la potestad disciplinaria debe ser emitida de oficio por el Titular de la Entidad o autoridad delegada competente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, los principios de seguridad jurídica, inmediatez y debido procedimiento exigen que la potestad sancionadora del Estado no permanezca indeterminada en el tiempo, operando la prescripción cuando la Entidad no formaliza el inicio del procedimiento disciplinario dentro del plazo perentorio fijado por ley.

II. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DE HECHOS:

Que, el Expediente N.° 014-2020-MPC/ST-PAD se inicia formalmente con el Memorándum N.° 1266-2020-GM/MPCTZA, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por el Gerente Municipal Econ. Hernán Herrera Aparcana y dirigido al Abg. José Armando Aquino Mendoza (Secretario Técnico - PAD), para su atención correspondiente.

Que, los actuados derivan del Informe Legal N.° 087-2020-JAAS/GAJ-MPC, del 03 de noviembre de 2020, emitido por el Abg. José Armando Aquino Mendoza (Gerente de Asesoría Jurídica) y dirigido al Gerente Municipal, sobre la "Opinión legal sobre devolución de importe por concepto de amortización de retención de una valorización mensual de obra", en el cual se opinó viabilizar el pago de S/. 39,245.75 soles a favor del Contratista Empresa C.J.R. Contratistas Generales S.A.C., correspondiente a la obra "Instalación de un Sistema de Tratamiento de Agua residuales en la ciudad de Contumazá, Provincia de Contumazá - Cajamarca", y recomendó remitir copia certificada a la Secretaría Técnica para la evaluación de los hechos.

Que, según el mencionado Informe Legal, el funcionario responsable involucrado en los hechos es el ING. SEGUNDO GREGORIO BUIZA SANTOS (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

Que, el Memorándum N.° 1266-2020-GM/MPCTZA fue recibido formalmente el 05 de noviembre de 2020 por el Abg. José Armando Aquino Mendoza, en su calidad de Secretario Técnico - PAD, para la evaluación e inicio del procedimiento disciplinario respectivo.

III. ARGUMENTACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Del marco normativo aplicable:

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

El artículo 94° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone expresamente:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (...) uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)".

Cómputo objetivo del plazo de prescripción por Toma de Conocimiento:

Inicio del Cómputo: La Secretaría Técnica - PAD (oficina que hace las veces de Recursos Humanos para el inicio del trámite disciplinario) tomó conocimiento formal de los hechos el 05 de noviembre de 2020 mediante la recepción del Memorándum N.° 1266-2020-GM/MPCTZA.

Vencimiento del Plazo: En aplicación estricta del plazo perentorio de un (1) año calendario establecido en el artículo 94° de la Ley N.° 30057, la facultad sancionadora de la Entidad para iniciar procedimiento disciplinario contra el ING. SEGUNDO GREGORIO BUIZA SANTOS (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural) prescribió el 05 de noviembre de 2021.

Ausencia de Acto Interruptor:

Al no haberse notificado un acto formal de inicio de procedimiento administrativo disciplinario antes del 05 de noviembre de 2021, ha operado la extinción total de la competencia disciplinaria sobre los hechos expuestos.

Que, en concordancia con los precedentes vinculantes del Tribunal del Servicio Civil, la prescripción opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, correspondiendo su declaración de oficio sin mayor dilación.

IV. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR LA OCURRENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, de conformidad con el artículo 94° in fine de la Ley N.° 30057 y la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de prescripción exige remitir los actuados para la precalificación de las responsabilidades administrativas respecto de los servidores que permitieron el vencimiento del plazo legal.

Estando a las consideraciones expuestas y a las recomendaciones del Informe N.° 041-2024-MPC/ST-PAD, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR que la acción disciplinaria contra Abg. José Armando Aquino Mendoza (Ex Secretario Técnico - PAD, se encuentra PRESCRITA por el vencimiento concurrente de los plazos de uno (1) y tres (3) años previstos en la Ley N° 30057, prescribió el 05 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N.° 014-2020-MPC/ST-PAD y de los actuados derivados del Memorándum N.° 1266-2020-GM/MPCTZA y del Informe Legal N.° 087-2020-JAAS/GAJ-MPC.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que aperture la precalificación correspondiente para determinar y deslindar responsabilidades por la ocurrencia de la prescripción declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados, a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines de ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 24015.118829724525

